

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**MEMORANDUM N° 0009 -2025-MTC/20.14.3-UZAMA**

A : **ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ**
Abastecimiento - OEC

DE : **ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO**
Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas

ASUNTO : **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03.**

REF. : a) INFORME N° 0004-2025-MTC/20.14.3-ARGS
b) CARTA N° 416-2024-MTC/20.14.3-UZAMA
c) INFORME N° 0228-2024-MTC/20.14.3-ARGS
d) CARTA N° 182-2024-M&ICGEIRL.

FECHA : Chachapoyas, 07 de enero de 2025 **EXP. I- 000961 -2025**

Mediante el presente, tengo a bien dirigirme a Ud.; para manifestarle lo siguiente:

Respecto a la pérdida automática de la buena pro y la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del procedimiento de selección de **CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03** - SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 149+000 (PUENTE WAWICO) HASTA EL KM 217+000 (NUEVO SEASMI).

Que, con INFORME N° 0004-2025-MTC/20.14.3-ARGS, se da a conocer que, según lo establecido en la normatividad vigente donde claramente señala que, en el supuesto que no se suscribe el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, situación que ha sido verificada y corroborada ya que, postor ganador de la buena pro, **M&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL.**, no cumple con subsanar las observaciones de sus documentos para perfeccionar el contrato, por lo tanto se cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03**. Asimismo, en el mismo informe recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado para realizar el registro de la **perdida automática de la buena pro** en el SEACE, por configurarse la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor** previsto en la normatividad.

Asimismo, se indica que siguiendo con lo establecido en el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato. Sin embargo, según los resultados de la evaluación y calificación de ofertas del ITEM 03 del procedimiento de selección, solo el postor que fue adjudicado cumplió con los requisitos de calificación, estando los demás postores descalificados, por lo que al no haber segundo lugar corresponde **declarar desierto el ITEM 03** del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1.

En ese sentido, esta jefatura considera necesario dar la conformidad de lo antes expuesto y **dispone que se realice el registro de la pérdida de la buena pro en el SEACE, la no suscripción de contrato por causa imputable a postor y en consecuencia al no haber segundo lugar, declarar desierto el ITEM 03**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 - SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 149+000 (PUENTE WAWICO) HASTA EL KM 217+000 (NUEVO SEASMI), por la razones expuestas en el INFORME N° 0004-2025-MTC/20.14.3-ARGS.

Atentamente,

<p>ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas Unidad Zonal III Amazonas PROVIAS NACIONAL</p>	 <p>Firmado Digitalmente por: TORRES CORONADO Jose Carlos FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE-16719689 Fecha: 07/01/2025 14:27:04</p>
---	--

C.c. Archivo





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0004-2025-MTC/20.14.3-ARGS

A: **ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO**
Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas

DE: **ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ**
Abastecimiento - OEC

ASUNTO: **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03.**

REF.: a) CARTA N° 416-2024-MTC/20.14.3-UZAMA
b) INFORME N° 0228-2024-MTC/20.14.3-ARGS
c) CARTA N° 182-2024-M&ICGEIRL.

FECHA: Chachapoyas, 07 de enero de 2025

Por intermedio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle, respecto a la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del procedimiento de selección de **CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03** - SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 149+000 (PUENTE WAWICO) HASTA EL KM 217+000 (NUEVO SEASMI).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de octubre de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 a través del SEACE.
- 1.2. Mediante Acta de fecha 26 de noviembre de 2024, el Comité de Selección, realizó el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03, a la empresa M&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL., con RUC N° 20437663506.
- 1.3. Con fecha 11 de diciembre de 2024, se realizó el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1, al no contar con recurso de apelación interpuesto al procedimiento de selección.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF.
- 2.3. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

III. FUNDAMENTACION

De la No Suscripción de Contrato Por Causa Imputable al Postor





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 136. Obligación de contratar:

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. (...)

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

De lo anterior se desprende que, tanto la Entidad como el postor ganador de la buena pro tienen la obligación de suscribir el contrato, así mismo establece que el postor únicamente puede negarse a suscribir contrato siempre y cuando se cumpla la siguiente causal: salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, de lo contrario el postor ganador será pasible de sanción por el órgano competente.

Ahora bien, dicho lo anterior, corresponde remitirnos al presente caso, donde con fecha 26 de noviembre de 2024, el Comité de Selección realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1, a la empresa M&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL., con RUC N° 20437663506, adjudicado por un monto de S/ 149,688.00; el cual fue consentida la buena pro con fecha 11 de diciembre de 2024, al no contar con recurso de apelación interpuesto al procedimiento de selección.

Así mismo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:

"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En ese sentido, con fecha 26.12.2024, mediante CARTA N° 182-2024-M&ICGEIRL., el postor ganador de la buena pro presentó sus documentos para perfeccionamiento de contrato ITEM 03, mismos que fueron observados mediante CARTA N° 416-2024-MTC/20.14.3-UZAMA, y notificado mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2024, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, luego de notificado para subsanar.

Es así que el postor ganador de la buena pro tenía como plazo dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas en los documentos para perfeccionamiento de contrato ITEM 03, el mismo que inició a contabilizar a partir del día 02 de enero de 2025, teniendo como plazo máximo hasta el día 03 de enero de 2025; requisito que no fue cumplido por el postor, puesto que, no presentó la subsanación de la documentación para la suscripción de contrato.

Por lo tanto, al no haber cumplido con subsanar las observaciones en sus documentos para el perfeccionamiento de contrato y según lo establecido en la normatividad vigente, se cumple la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor** y en consecuencia el supuesto de **pérdida automática de buena pro**, tal como lo establece el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En razón a ello, y considerando lo establecido en la normatividad vigente donde claramente señala que, en el supuesto que no se suscribe el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, situación que ha sido verificada y corroborada ya que, postor ganador de la buena pro, M&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL., no cumple con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo tanto se cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, implica que es pasible de sanción, siendo responsabilidad de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de proceder con procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo contexto, siguiendo con lo establecido en el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato. Sin embargo, según los resultados de la evaluación y calificación de ofertas del ITEM 03 del procedimiento de selección, solo el postor que fue adjudicado cumplió con los requisitos de calificación, estando los demás postores descalificados, por lo que al no haber segundo lugar corresponde **declarar desierto el ITEM 03** del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo antes expuesto, corresponde al funcionario competente que cuenta con las facultades respectivas, emitir el acto administrativo, debidamente motivado a fin de formalizar y registrar la pérdida de buena pro en el SEACE.

IV. CONCLUSION

- 4.1. Finalmente cabe precisar que, el presente informe está basado en fundamentar y analizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y condiciones para realizar el registro de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 005-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 03** - SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 149+000 (PUENTE WAWICO) HASTA EL KM 217+000 (NUEVO SEASMI), por configurarse el supuesto de no suscripción de contrato por causa imputable al postor, contemplado en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda, previa autorización de la Jefatura Zonal, emitir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado para realizar el registro de pérdida automática de buena pro en el SEACE, por configurarse la causal de no suscripción de contrato por causa imputable al postor previsto en la normatividad vigente acotada en el presente informe.
- 5.2. Corresponde a la Entidad informar la no suscripción de contrato por causa atribuible al postor e iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones una vez registrada la pérdida automática de la buena pro en el SEACE, puesto que la infracción que se le imputa al postor se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, donde dispone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco".

Eso es todo lo que informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ
Abastecimiento - OEC
Unidad Zonal III Amazonas
PROVIAS NACIONAL

 Firmado Digitalmente
por: GUERRERO
SANCHEZ Alicia Rosa
FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-
17556723
Fecha: 07/01/2025
11:15:14

Cc. Archivo

